



ORDENANZA N° 14

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACION, RECOGIDA DE VEHICULOS O BIENES DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS, ESTACIONADOS ABUSIVAMENTE, QUE IMPIDAN LA CIRCULACION, O POR OTRAS CAUSAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO URBANO.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la inmovilización, recogida de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos abandonados, estacionados abusivamente o que impiden la circulación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada, traslado, depósito e inmovilización de vehículos y bienes muebles en el depósito o terrenos e instalaciones municipales, provocada especialmente por:

- El abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso de manera que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, así como aquellos otros que estén antirreglamentariamente aparcados, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones concordantes y complementarias y/o en los supuestos autorizados por la legislación vigente.

- Por las actuaciones del Agente ejecutivo de la recaudación municipal.

- Cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, de la Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de la Tesorería y Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, etc.

- Por razones de seguridad o por otras causas.

No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos los que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana ejercidas por el Cuerpo de la Policía Local. No obstante, se aplicará a éstos vehículos o bienes la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores de los vehículos y los propietarios de los bienes muebles. Subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.



2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3. La Administración Pública que retire directamente los vehículos o bienes muebles previamente depositados a su orden.

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

a.- Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos.

b.- Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que, deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, antes de levantar tal medida.

c.- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

Artículo 4.- TARIFAS.

Epígrafe primero: Recogida de bienes muebles y vehículos de la vía pública.

a) Bienes muebles, bicicletas, ciclomotores, motocicletas, VMP y vehículos análogos	54,00 €
b) Vehículos de cuatro ruedas hasta 2.000 kg	100,00 €
c) Camiones, remolques y demás vehículos con tonelaje superior a 2.000 Kg.	Coste del servicio + 10 %

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Así mismo, se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe segundo.- Depósito de vehículos.

a) Bienes muebles, bicicletas, ciclomotores, motocicletas, VMP y vehículos análogos	0,10 €/día o fracción
b) Vehículos de cuatro ruedas hasta 2.000 kg	1,79 €/día o fracción
c) Camiones, remolques y demás vehículos con tonelaje superior a 2.000 Kg.	3,48 €/día o fracción

Quedará exento de pago de la cuota por depósito quien recupere el vehículo dentro de las primeras 24 horas desde la retirada y depósito del mismo.

Para el supuesto de vehículos depositados en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas



Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de la Tesorería y Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, etc, se establece que la Tarifa por depósito del vehículo se aplicará durante el plazo máximo de 60 días. En el caso de que, autorizada por la administración competente la retirada del vehículo, no se procediera a su recogida en el plazo máximo de 10 días, se reanudará el cómputo de días a efectos del pago de la tasa de depósito.

En aquellos casos en que el propietario sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por depósito, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Se establece un importe máximo de la tasa generada en concepto de retirada y depósito equivalente al valor venal del vehículo depositado.

Epígrafe tercero.- Enganche de vehículos.

- Enganche de vehículos..... 37,77 €/día.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando la grúa comparezca físicamente en el lugar donde se encuentre el vehículo a retirar. Habiendo sido avisada ya la grúa por el agente actuario y confirmado el aviso por la Sala de Guardia de la Policía Local se abonará el 50% de la Tasa.

Epígrafe cuarto.- Inmovilización de vehículos de la vía pública.

- Turismos 38 €.

Epígrafe quinto.- Tasa por realización de pruebas a conductores de vehículos.

En el caso de los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y cuyo resultado sea positivo, deberán abonar el importe del coste de la prueba realizada para contrastar dicho resultado realizada por laboratorio, incrementada en un 10% de gastos de gestión y tramitación.

Artículo 5.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

Asimismo, quedan exceptuados del pago de la Tasa establecida en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia, haya sido anunciada mediante la colocación de papeletas en los vehículos, o la instalación incluso provisional de señales de prohibición o limitación al aparcamiento.

En el caso de que el propietario del vehículo proceda a la cesión del vehículo depositado al Ayuntamiento de Tarazona, tanto para su uso por los servicios municipales, como para su posterior achataamiento, no será aplicable la tasa de retirada y depósito establecida en esta Ordenanza. La cesión será firmada en la forma legalmente establecida, siendo los gastos de la cesión por cuenta del cesionario.

Artículo 6.

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida y/o depósito, mientras no se haya efectuado el pago de los derechos establecidos en el artículo 4, salvo que fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril y/o en la normativa vigente. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.



Artículo 7.

Se presumirá abandono de vehículos en los casos previstos por la normativa de tráfico, y en este caso, el vehículo tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo de la vía pública o del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

De conformidad con la legislación vigente, se podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, se requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el apartado c) anterior, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico y/o Policía Local.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

INCORPORADA ULTIMA MODIFICACION PUBLICADA EN EL BOPZ EL 01/07/2024.